

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Estadísticas de la provincia. Año 50 ptas.

Además: trimestre 15 semestre 30 » 60 »  
 Anuario: » 22'50 » 45 » 90 »

Suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitan en la Subdirección del Hospicio Provincial, en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector. Los números que se reclamen después de transcurrido cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los de corriente y a 65 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Los Reyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código

de disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Eres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 octubre 1927).

### SECCIÓN PRIMERA

#### Presidencia del Consejo de Ministros

##### REAL ORDEN

Núm. 1.295.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por Real decreto de esta Presidencia, número 1.567, de 12 de septiembre último (Gaceta del 14), en su artículo 15, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar miembros de la Asamblea Nacional, que ha de constituirse el 10 del corriente mes, a los señores cuyos nombres se relacionan a continuación:

Representantes de los Ayuntamientos, elegidos conforme a la norma primera del artículo 16 y del 17 del Real decreto citado.

De la provincia de Alava, D. Enrique Iglesias Eizaburu.

De la ídem de Albacete, D. Gabriel Lodaes Lossa.

De la ídem de Alicante, D. Francisco Die Lozada.

De la ídem de Almería, D. Juan Piqueras Vázquez.

De la ídem de Avila, D. Manuel Chinarro Espinosa.

De la ídem de Badajoz, D. Antonio de Miguel Romero y Gil de Zúñiga.

De la ídem de Baleares, D. Juan Servera Camps.

De la ídem de Barcelona, D. Emilio Orfila Gomila.

De la ídem de Burgos, D. Ricardo Amézaga Sáinz.

De la ídem de Cáceres, D. Arturo Aranguren Misset.

De la ídem de Cádiz, D. Antonio María de Puelles y Puelles.

De la ídem de Castellón, D. José María Compte Fíbel.

De la ídem de Ciudad Real, D. Manuel Fernández Puebla.

De la ídem de Córdoba, D. José Tomás Valverde Castilla.

De la ídem de Coruña, D. José Díaz Varela Losada.

De la ídem de Cuenca, D. Francisco Molina del Olmo.

De la ídem de Gerona, D. Jaime Bartrina Mas.

De la ídem de Granada, D. Francisco J. Allende-salazar, Conde de Tovar.

De la ídem de Guadalajara, D. Fernando Palanca.

De la ídem de Guipúzcoa, D. Antonio Beriguistain Pagola.

De la ídem de Huelva, D. Manuel García Moreno.

De la ídem de Jaén, D. Carlos Gómez Vizcaíno.

De la ídem de León, D. Francisco Roa de la Vega.

De la ídem de Lérida, D. Pelayo Fonseret Herberant.

De la ídem de Logroño, D. Manuel Hidalgo de Cisneros y Manso de Zúñiga.

De la ídem de Lugo, D. Antonio Dacal Rodríguez.

De la ídem de Madrid, Sr. Conde de Mirasol.

De la ídem de Málaga, D. Enrique Cano Ortega.  
De la ídem de Murcia, D. Francisco Martínez García.

De la ídem de Navarra, D. Fermín Arteta y Goñi.  
De la ídem de Orense, D. Marcial Ginzo Soto.

De la ídem de Oviedo, D. Emilio Tuya García.

De la ídem de Palencia, D. Severino Rodríguez Salcedo.

De la ídem de Pontevedra, D. Manuel Alvarez Vicenté.

De la ídem de Salamanca, D. Graciliano Pérez Tabernero.

De la ídem de Santander, D. Rafael de la Vela Lamera.

De la ídem de Segovia, D. Alejandro Llovet Vergara.

De la ídem de Sevilla, D. Carlos Delgado Brackembury.

De la ídem de Soria, D. Eloy Sanz Villa.

De la ídem de Tarragona, D. Joaquín Bau Nolla.

De la ídem de Teruel, D. Luis María Rubio Esteban.

De la ídem de Toledo, D. Fernando Aguirre Martínez.

De la ídem de Valencia, D. José Masans Sequera.

De la ídem de Valladolid, D. Arturo Illero Serrano.

De la ídem de Vizcaya, D. Federico Moyua Salazar.

De la ídem de Zamora, D. José Gil Angulo.

De la ídem de Zaragoza, D. Antonio Bardají Zabalo.

*Representantes de las Diputaciones provinciales, elegidos conforme a la norma primera del mismo artículo 16 y el artículo 17.*

Diputación provincial de Alava, D. Pedro Ortiz López de Alda.

Ídem ídem de Albacete, D. Francisco Maestre Gómez Medievella, Conde de Salvatierra.

Ídem ídem de Alicante, D. Gaspar Buforn Arqués.

Ídem ídem de Almería, D. José Sánchez Entrena.

Ídem ídem de Avila, D. Angel Manglano Amores Bueno.

Ídem ídem de Badajoz, D. Sebastián García Guerrero.

Ídem ídem de Baleares, D. Jaime Muntaner Ordinas.

Ídem ídem de Barcelona, D. Pablo Alegre.

Ídem ídem de Burgos, D. José de la Torre Villar.

Ídem ídem de Cáceres, D. Fernández Muñoz y Fernández de Soria.

Ídem ídem de Cádiz, D. Fernando Carrasco Sagastizabal.

Ídem ídem de Castellón, D. Manuel Mingarro Roca.

Ídem ídem de Ciudad Real, D. Bernardo Mulleras García.

Ídem ídem de Córdoba, D. José Riobóo Susbielas.

Ídem ídem de Coruña, D. Horacio Torreiro Arias.

Ídem ídem de Cuenca, D. Enrique Cuartero.

Ídem ídem de Gerona, D. José Ferrán Galter.

Ídem ídem de Granada, D. Mariano Fernández Sánchez-Puerta.

Ídem ídem de Guadalajara, D. Juan Rodes.

Ídem ídem de Guipúzcoa, D. Modesto Luzunariz.

Ídem ídem de Huelva, D. Román Pérez Romeu.

Ídem ídem de Huesca, D. Victoriano Carasa Montaner.

Ídem ídem de Jaén, D. Diego Lamonedá García.

Ídem ídem de León, D. Ismael Norzagaray Vivas.

Ídem ídem de Lérida, D. Angel Trabal Rodríguez de Lacín.

Ídem ídem de Logroño, D. Bernabé López Merino.

Ídem ídem de Lugo, D. Alfredo Cao Riguera.

Ídem ídem de Madrid, D. José Alonso Orduña.

Ídem ídem de Málaga, D. Juan Luis Peralta.

Ídem ídem de Murcia, D. José Ibáñez Martín.

Ídem ídem de Navarra, D. Wencslao Goizeta y Lopez de Zubiria.

Ídem ídem de Orense, D. Julio Rodríguez Soto.

Ídem ídem de Oviedo, D. Nicanor de las Alas Pardiño Troncoso.

Ídem ídem de Palencia, D. Buenaventura Benito Quintero.

Ídem ídem de Pontevedra, D. Daniel Fraga Aguiar.

Ídem ídem de Salamanca, D. Mariano Arce Sainz.

Ídem ídem de Santander, D. Alberto López Argüelles.

Ídem ídem de Segovia, D. Valentín Cardiel Merino.

Ídem ídem de Sevilla, D. Antonio Tamayo, Marqués de la Gomera.

Ídem ídem de Soria, D. Eduardo Martínez Azagra.

Ídem ídem de Tarragona, D. Juan Bofarull Baga.

Ídem ídem de Teruel, D. Félix Arizón Mejía.

Ídem ídem de Toledo, D. Leopoldo Díaz del Río.

Ídem ídem de Valencia, D. Julio Tarín Sabater.

Ídem ídem de Valladolid, D. Gaspar Rodríguez Parra.

Ídem ídem de Vizcaya, D. Esteban Bilbao Eguita.

Ídem ídem de Zamora, D. Eliseo González Negro.

Ídem ídem de Zaragoza, D. Antonio Lasiera Perroy.

*Representantes de las organizaciones provinciales de Unión Patriótica, según la norma segunda del artículo 16.*

Provincia de Alava, D. José Pérez Agote.

Ídem de Albacete, D. Juan Martínez Parra.

Ídem de Alicante, D. Pascual Mas Mas.

Ídem de Almería, D. Gabriel Callejón Malabonado.

Ídem de Avila, Sr. Marqués de Benavites.

Ídem de Badajoz, D. Antonio del Solar y Taboada.

Ídem de Barcelona, D. Andrés Gossó y Vidal.

Ídem de Baleares, D. Juan Morell Bellet.

Ídem de Burgos, D. José María Moliner.

Ídem de Cáceres, D. Gonzalo López Montenegro.

Ídem de Cádiz, D. José María Pemán y Peman.

Ídem de Tenerife, D. Manuel Delgado Barreto.

Ídem de Las Palmas, D. Gustavo Navarro Nieto.

Ídem de Castellón, Sr. Marqués de Benicarló.

Ídem de Ciudad Real, Sr. Marqués de Casa Treviño.

Ídem de Coruña, D. Enrique Fraga Rodríguez.

Ídem de Cuenca, D. Pedro Muéla Meneses.

Ídem de Gerona, D. Federico Bassols Costa.

Ídem de Granada, Sr. Marqués de Casa Blanca.

Ídem de Guadalajara, D. Manuel García Atance.

Ídem de Guipúzcoa, D. Jorge Satrustegui y Barrio.

Ídem de Huelva, D. Ignacio Cepeda Soldán.

Ídem de Huesca, D. Manuel Banzo Echenique.

Ídem de Jaén, D. Fermín Palma García.

Ídem de León, D. José María Vicente López.

Ídem de Lérida, D. Adolfo Serra Castell.

Ídem de Logroño, D. Enrique Herreros de Tejada.

Ídem de Madrid, D. José Gabilán Díaz.

Ídem de Málaga, D. Juan Rodríguez Muñoz.

Ídem de Murcia, D. Manuel Clavijo Carrillo.

Ídem de Navarra, D. Leandro Nagore Nagore.

Ídem de Orense, D. Arturo Salgado Biempica.

Ídem de Oviedo, D. José Sela Sela.

Ídem de Palencia, D. José Ordóñez Pascual.

Ídem de Pontevedra, D. Daniel Sola Valdecilla.

Ídem de Salamanca, D. Andrés García Tejada.

Ídem de Santander, D. José Santos Fernández.

Idem de Segovia, D. Segundo Gila Sanz.  
 Idem de Sevilla, D. José María López Cepero.  
 Idem de Soria, D. Leoncio González de Gregorio.  
 Idem de Tarragona, Sr. Conde del Asalto.  
 Idem de Teruel, D. Manuel Fernández Marín.  
 Idem de Toledo, Sr. Conde de Casa fuerte.  
 Idem de Valencia, Sr. Marqués de Sotelo.  
 Idem de Valladolid, D. Blas Sierra Rodríguez.  
 Idem de Vizcaya, D. Juan Ramón González Olaso.  
 Idem de Zamora, D. Gregorio Burón Pascual.  
 Idem de Zaragoza, D. Miguel Allué Salvador.

*Representantes del Estado según la norma tercera del artículo 16 y el artículo 18.*

Excmo. Sr. D. Francisco Gómez Jordana y Souza, Conde de Jordana.  
 Excmo. Sr. D. José de Elola y Gutiérrez.  
 Excmo. Sr. D. Sebastián Castedo Palero  
 Excmo. Sr. D. Luis Hermosa Kith,  
 Excmo. Sr. D. Jorge Soriano Escudero.  
 Excmo. Sr. D. José Villalba Riquelme.  
 Excmo. Sr. D. Bernardo Almeida y Herreros.  
 Ilmo. Sr. D. Ramón García del Valle y Salas.  
 Ilmo. Sr. D. Constante Miquel de Mendiluce y Pecina.  
 Ilmo. Sr. D. Pío Ballesteros Alava.  
 Excmo. Sr. D. Joaquín de Arteaga y Echagüe, Duque del Infantado.  
 Excma. Sra. Doña Isidra Quesada y Gutiérrez de los Ríos, Condesa Viuda de Aguilar de Inestillas.  
 Excmo. Sr. D. Jorge Fernández de Heredia y Adalid.  
 Excmo. Sr. D. Antonio Losada Ortega.  
 Excmo. Sr. D. Ricardo Burguete y Lana.  
 Excmo. Sr. D. José Olaguer-Feliú y Ramírez.  
 Excmo. Sr. D. Luis de Aizpuru y Mondéjar.  
 Excmo. Sr. D. Francisco Muñoz Izquierdo.  
 Excmo. Sr. D. José María de Hoyos y Vinent, Marqués de Hoyos.  
 Excmo. Sr. D. José Núñez Quijano.  
 Excmo. Sr. D. Odón de Buen y del Cos.  
 Ilmo. Sr. D. Enrique Vidal y Bobo.  
 Ilmo. Sr. D. Antonio Becerril y Lagarda.  
 Ilmo. Sr. D. Andrés Amado y Reycondeaux de Villebardet.  
 Ilmo. Sr. D. Pablo Verdeguer y Comes.  
 Ilmo. Sr. D. Arturo Forcat Ribera.  
 Ilmo. Sr. D. Carlos Caamaño y Horcasitas.  
 Ilmo. Sr. D. Vicente Santa María de Rojas, Conde de Santa María de Paredes.  
 Ilmo. Sr. D. José de Lara y Mesa.  
 Ilmo. Sr. D. Carlos Molins y Rubio.  
 Excmo. Sr. D. Pedro Bazán y Esteban.  
 Excmo. Sr. D. Rafael Muñoz Lorente.  
 Ilmo. Sr. D. José Tafur Funes.  
 Excmo. Sr. D. Francisco Murillo Palacios.  
 Ilmo. Sr. D. Roberto Bahamonde Robles.  
 Excmo. Sr. D. Pedro Sangro y Ros de Olano.  
 Ilmo. Sr. D. Antonio Simonena Zabalegui.  
 Excmo. Sr. D. Manuel Escrivá de Romani y de la Quintana, Conde de Casal.  
 Ilmo. Sr. D. Wenceslao González Oliveros.  
 Ilmo. Sr. D. Ignacio Suárez Somonte.  
 Ilmo. Sr. D. Joaquín Pérez del Pulgar, Conde de las Infantas.  
 Excma. Sra. D.<sup>a</sup> Trinidad Scholer, Duquesa viuda de Parcent.  
 Excmo. Sr. D. José Castillejo y Duarte.  
 Excmo. Sr. D. Benigno de la Vega Inclán y Flaquer, Marqués de la Vega Inclán.

Excmo. Sr. D. Roberto Celabert y Viana.  
 Ilmo. Sr. D. Alberto Faquinet y Berini.  
 Ilmo. Sr. D. Emilio Vellando Vicéns.  
 Excmo. Sr. D. Joaquín Fernández de Córdoba, Duque de Arión.  
 Sr. D. Antonio Gregorio de Rocasolano.  
 Sr. D. Joaquín Velasco Martín.  
 Excmo. Sr. D. Luis Melo de Portugal y Pérez de Lema, Marqués de Rafal.  
 Excmo. Sr. D. Carlos Cañal y Migoya.  
 Excmo. Sr. D. Valeriano Perier Megía.  
 Excmo. Sr. D. José Marvá y Mayer.  
 Excmo. Sr. D. Luis Benjumea y Calderón.  
 Ilmo. Sr. D. César de Madariaga y Rubio.  
 Ilmo. Sr. D. Inocencio Jiménez Vicente.  
 Excmo. Sr. D. Florencio Moreno Zulueta, Conde de los Andes.

*Asambleístas por derecho propio, según la norma cuarta del artículo 16 y el artículo 19.*

Sermo. Sr. Infante D. Carlos de Borbón y de Borbón.  
 Excmo. Sr. D. Valeriano Weyler Nicolau.  
 Excmo. Sr. D. Fernando Fernández de la Puenta y Patrón.  
 Excmo. Sr. D. José de Ribera y Alvarez Canedo.  
 Excmo. Sr. D. Carlos María Cortezo y Prieto.  
 Excmo. Sr. D. Rafael Bermejo y Ceballos Escalera.  
 Excmo. Sr. D. Julio Ardanaz y Crespo.  
 Excmo. Sr. D. Julio de Urbina y Ceballos Escalera, Marqués de Cabriñana.  
 Emmo. Sr. Cardenal D. Francisco Vidal y Barraquer.  
 Emmo. Sr. Cardenal D. Eustaquio de Ilundain y Esteban.  
 Emmo. Sr. Cardenal D. Vicente Casanova y Marzo.  
 Excmo. Sr. D. Remigio Gandásegui y Gorrochategui.  
 Excmo. Sr. D. Prudencio Melo y Alcalde.  
 Excmo. Sr. D. Rigoberto Doménech y Valls.  
 Excmo. Sr. D. Pedro Segura y Sáenz.  
 Excmo. Sr. Fray Zacarías Martínez y Núñez.  
 Excmo. Sr. D. Diego Mar a Crehuet y Núñez.  
 Excmo. Sr. D. Carlos María Vergara Cailleaux.  
 Excmo. Sr. D. Luis María Lorente y Armesto.  
 Excmo. Sr. D. Javier García de Leaniz y Arias de Quiroga.  
 Excmo. Sr. D. Eduardo Sanz y Escartín, Conde de Lizárraga.  
 Excmo. Sr. D. Elías Torno y Monzó.  
 Excmo. Sr. D. Emilio Ortuño y Berte.  
 Excmo. Sr. D. José Corral y Larre.  
 Excmo. Sr. D. Antonio Mayandía y Gómez.  
 Excmo. Sr. D. Felipe Navarro y Ceballos Escalera, Barón de Casa-Davalillos.  
 Excmo. Sr. D. Emilio Barrera Luyando.  
 Excmo. Sr. D. Carlos Martín Alvarez.  
 Excmo. Sr. D. Joaquín Miláns del Bosch y Carrió.  
 Excmo. Sr. D. Leopoldo Eijo Garay.  
 Ilmo. Sr. D. José Miralles Sbert.  
 Excmo. Sr. D. Felipe Salcedo Bermejillo.  
 Excmo. Sr. D. José Vilá y Camps, Conde del Montseny.  
 Excmo. Sr. D. Manuel de Semprún y Pombo.  
 Excmo. Sr. D. Darío Rumié y Freixa, Barón de Viver.  
 Excmo. Sr. D. Luis Bermejo y Vida.  
 Excmo. Sr. D. Eusebio Díaz y González.  
 Excmo. Sr. D. José Gabilán.

Excmo. Sr. D. Gabriel de Aristizábal.  
 Excmo. Sr. D. Juan de la Cierva y Peñafiel.  
 Excmo. Sr. D. Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez.  
 Excmo. Sr. D. José de Yanguas Messia.  
 Excmo. Sr. D. Francisco García Geyena y Alzugaray.  
 Excmo. Sr. D. Angel Díaz Benito.  
 Excmo. Sr. D. Eduardo Ruiz y García de Hita.  
 Excmo. Sr. D. Antonio Goicoechea y Coscuela.  
 Excmo. Sr. D. Edelmiro Trillo Señoráns.  
 Excmo. Sr. D. César Silió y Cortés.  
 Excmo. Sr. D. Quintiliano Saldaña y García.  
 Excmo. Sr. D. Ernesto Jiménez y Sánchez.  
 Excmo. Sr. D. Adolfo Vallespinosa y Vior.  
 Excmo. Sr. D. Angel Fernández Caro y Nouvilas.  
 Excmo. Sr. D. Manuel Durán de Cottés.  
 Excmo. Sr. D. Saturnino Esteban Miquel y Collantes, Conde de Esteban Collantes.  
 Excmo. Sr. D. Pablo Soler Guardiola.  
 Excmo. Sr. D. Justiniano Fernández Campa.  
 Excmo. Sr. D. Gabriel de Orozco de Arascot.

*Representantes de actividades de la vida nacional, según la norma quinta del artículo 16 y el artículo 20.*

Excmo. Sr. D. Gabriel Maura y Gamazo, Conde de la Mortera.  
 Excmo. Sr. D. Jerónimo López de Ayala y Alvarez de Toledo, Conde de Cedillo.  
 Excmo. Sr. D. Fernando Alvarez de Sotomayor.  
 Excmo. Sr. D. Leonardo Torres Quevedo.  
 Excmo. Sr. D. Baldomero Argente del Castillo.  
 Excmo. Sr. D. José Codina y Castellví.  
 Excmo. Sr. D. Jerónimo González y Martínez.  
 Excmo. Sr. D. Pedro Sáinz Rodríguez.  
 Excmo. Sr. D. Fernando Pérez Bueno.  
 Excmo. Sr. D. Celedonio Salvador Calatayud y Costa.  
 Excmo. Sr. D. José Casares Gil.  
 Excmo. Sr. D. Blas Cabrera y Felipe.  
 Sr. D. Fernando de los Ríos y Urruti.  
 Sr. D. Luis de Olariaga y Pujane.  
 Sr. D. Antonio Flores de Lemus.  
 Sr. D. Vicente Gay Fonet.  
 Sr. D. Luis Jornada de Pozas.  
 Sr. D. Miguel Aguayo y Millán.  
 Señorita doña Micaela Díaz Rabaneda.  
 Sr. D. Victoriano Fernández Ascarza.  
 Señora doña Natividad Domínguez de Roger.  
 Sr. D. José Xandri y Pich.  
 Sr. D. Teodoro de Anasagasti y Algán.  
 Sr. D. Jesús Cánovas del Castillo y Vallejo.  
 Sr. D. Raimundo García Garcilaso.  
 Sr. D. Julio Senador y Gómez-Maestro.  
 Excmo. Sr. D. Joaquín de Montagut y Miró.  
 Sr. D. Antonio Gascón y Cubells.  
 Excmo. Sr. D. Juan Antonio Güell y López, Conde de Güell.  
 Sr. D. José Juan Dómine.  
 Sr. D. José María Tejera y Terán.  
 Sr. D. Buenaventura Morales y Pérez.  
 Sr. D. José Huesca Rubio.  
 Excmo. Sr. D. Francisco Marín y Bertrán de Lis, Marqués de la Frontera.  
 Sr. D. José Manuel Aristizábal y Manchón.  
 Sr. D. Mariano de la Torre Carricarte.  
 Ilmo. Sr. D. José Jorro Miranda, Conde de Altea.  
 Sr. D. Alfonso Torres López.  
 Sr. D. Antonio Lucio Villegas.

Sr. D. Carlos Mendoza y Sáez.  
 Sr. D. José Lorenzo Pardo.  
 Sr. D. Vicente Machimbarrena y Gogorza.  
 Sr. D. Luis Morales y López Higuera.  
 Sr. D. Octavio Elorrieta y Artaza.  
 Sr. D. Marcelino Arana Franco.  
 Sr. D. Manuel Aleixandre Romero.  
 Sr. D. Francisco Largo Caballero.  
 Sr. D. Santiago Pérez Infante.  
 Sr. D. Francisco Núñez Tomás.  
 Sr. D. Lucio Martínez Gil.  
 Sr. D. Cándido Castáns San José.  
 Sra. D.<sup>a</sup> Teresa Luzzati de López de Rus.  
 Sr. D. Mariano Puyuelo Morlán.  
 Sr. D. Angel Larrañaga Juaristi.  
 Sr. D. Manuel Llanea y Zapico.  
 Srta. D.<sup>a</sup> María de Echarri Martínez.  
 Sr. D. José María Tejada Fernández.  
 Sra. D.<sup>a</sup> María López Monleón.  
 Sra. D.<sup>a</sup> Carmen Cuesta de Muro.  
 Sr. D. José Ayats Sorribas.  
 Excmo. Sr. D. Basilio Paraíso y Lassús.  
 Excmo. Sr. D. Carlos Prats y Rodríguez Llano.  
 Sr. D. Mariano Baselga y Ramírez.  
 Sr. D. José Graells y Pinós.  
 Sr. D. Luis García Guijarro.  
 Excmo. Sr. D. Antonio de Urbina y Melgarejo, Marqués de Rozalejo.  
 Sr. D. Pedro Fernández Palacios.  
 Sr. D. José Soto Reguera.  
 Excmo. Sr. D. Fernando Fabra y Puig, Marqués de Alella.  
 Sr. D. Luis Sánchez Cuervo.  
 Sr. D. Enrique Bahamonde Greciet.  
 Sr. D. Eduardo Merello Llasera.  
 Sr. D. Esteban Terradas Illa.  
 Sr. D. Fermín Rosillo Ortiz.  
 Sr. D. Emilio González Llana.  
 Sr. D. Pedro de Solís Desmaissières.  
 Sr. D. Cándido Ruiz Martínez.  
 Sr. D. Víctor Pradera Larrumbe.  
 Excmo. Sr. D. Enrique Trenor Montesinos, Conde de Montornés.  
 Sr. D. Juan José Romero Martínez.  
 Sr. D. Julián Cifuentes Fernández.  
 Excmo. Sr. D. José Garriga Nogués y Roig, Marqués de Cabanes.  
 Sr. D. José Manuel Figueras.  
 Sr. D. Agustín Peláez Urquina.  
 Sr. D. Adolfo Rodríguez Lasheras.  
 Sr. D. Emilio Sánchez Pastor.  
 Sr. D. Rafael Esbrí Sánchez.  
 Sr. D. Rafael Picabea Leguía.  
 Excmo. Sr. D. José Francos Rodríguez.  
 Sr. D. Eduardo Palacio Valdés.  
 Sr. D. Ramiro de Maeztu Whitney.  
 Sr. D. Juan de Usabiaga Lasquívar.  
 Sr. D. Miguel Llano Margolle.  
 Srta. D.<sup>a</sup> María de Maeztu Whitney.  
 Excmo. Sr. D. Agustín de Luque y Coca.  
 Sr. D. Tomás de Allende y Alonso.  
 Sr. D. José Medina Togores.  
 Sr. D. Manuel Siurot Rodríguez.  
 Sr. D. Rafael López Lago y Stolz.  
 Excmo. Sr. D. Jacobo Stuart Falcó, Duque de Alba.  
 Excmo. Sr. D. Manuel Andújar y Solana.  
 Sr. D. Francisco Correas y Fernández.  
 Srta. D.<sup>a</sup> Dolores Cebrián y Fernández de Villegas.  
 Sr. D. José Aresti Ortiz.

Sr. D. Federico Bernades Alavedra.  
 Sr. D. José Sánchez Marco.  
 Sr. D. Pedro Uranga Esnaola.  
 Sr. D. Eduardo Sotés Ortiz.  
 Sr. D. Francisco García Molinas.  
 Sr. D. José Pemartín Sanjuán.  
 Sr. D. Mariano Foronda y González, Marqués de Foronda.

Sr. D. José Cruz Conde.  
 Sr. D. Alfonso Churruca y Calbetón.  
 Sr. D. Juan Pich y Pon.  
 Sr. D. Vicente Lafitte Obineta.  
 Sr. D. Luis Beltrami Urquiza.  
 Sr. D. Juan Bautista Guerra y García.  
 Sr. D. Laureano Díez Carrasco.  
 Sr. D. Pedro Gual Villalba.  
 Sr. D. Bartolomé Amengual y Andréu.  
 Sr. D. Alfonso Sala y Argemí, Conde de Egara.  
 Sra. D.<sup>a</sup> Josefina Oloria Aralús.  
 Sr. D. Fidel Astoreca Portuondo.  
 Sr. D. Eliseo Migoya y Torres.  
 D.<sup>a</sup> María López de Sagredo.  
 Sra. D.<sup>a</sup> Blanca de los Ríos, viuda de Lampérez.  
 Sra. D.<sup>a</sup> Esperanza García de Torre de Luca de Tena.

Sra. D.<sup>a</sup> Concepción Loring, Marquesa viuda de La Rambla.

Sr. D. Adolfo Alvarez Buyla.  
 Sr. D. Alvaro López Núñez.  
 Sr. D. Alfredo Saralegui Casellas.  
 Sr. D. Carlos García Oviedo.  
 Sr. D. José María Ibarra y Gómez.  
 Sr. D. Antonio Monedero Martín.  
 Es asimismo la voluntad de S. M. que los Asambleístas nombrados que residan fuera de Madrid disfruten ya para su asistencia a la sesión constitutiva de la Asamblea, el derecho de libre circulación por los ferrocarriles entre el punto de su habitual residencia y Madrid, a cuyo efecto se darán y harán ejecutar las instrucciones convenientes por el Ministerio de Fomento, y que la sesión plenaria de constitución se celebre en el lugar designado para la actuación de la Asamblea, el lunes, 10 del corriente, empezando a las tres de la tarde y verificándose la inauguración solemne a las cuatro, todo conforme a lo que preceptúan los artículos 2.º y siguientes del Reglamento aprobado por Real orden número 1.200 de esta Presidencia de 20 de septiembre último (*Gaceta* del 21).  
 De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de octubre de 1927. — *Primo de Rivera*.  
 Señores...

(*Gaceta* 5 octubre 1927).

## Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

### REAL ORDEN

Núm. 1.234.

Ilmo. Sr.: Remitida al Ministerio de Hacienda, en consulta, la comunicación del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca, sobre aplicación de la ley del Timbre del Estado; por dicho Ministerio se ha dictado la Real orden siguiente:

Vista la Real orden de ese Ministerio remitiendo comunicación consulta elevada por el

Director de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca, acerca de la aplicación de la ley del Timbre del Estado:

Resultando que la Dirección de la citada Escuela expone a ese Ministerio:

1.º Que dispuesto por el artículo 43 del Real decreto y Reglamento orgánico para las Escuelas Industriales y las de Artes y Oficios de 16 de diciembre de 1910, vigente para estas últimas, que la inscripción en las mismas es completamente gratuita, y lo preceptuado en el número 8.º del artículo 32 de la ley del Timbre, las papeletas impresas de solicitud de ingreso y matrícula se reintegran por los interesados, fijando en las mismas timbres móviles de la clase novena.

2.º Que la inspección técnica del Timbre, en visita girada a dicho Centro, expuso que el reintegro exceptuado en las papeletas impresas ni era el procedente, pues según Real orden de 16 de septiembre de 1925 y lo consignado en el número 4.º (hoy el 3.º) del artículo 29 de la ley, que correspondía el de una pesetas (hoy 1,20); y 3.º Que en vista de esa diligencia y del acuerdo de la Junta de Profesores, se eleva a consulta a ese Ministerio, teniendo en cuenta que la matrícula es completamente gratuita:

Resultando que la Sección de Contabilidad de ese Ministerio informó en el sentido de que aun cuando las matrículas sean gratuitas deben reintegrarse las peticiones o instancias con timbres de una peseta, y que la Dirección de la Compañía Arrendataria, conformándose con lo dictaminado por la Inspección general del Timbre, propone que no se exija impuesto alguno en vista de estar ordenado que la inscripción en las Escuelas de Artes y Oficios sea completamente gratuita:

Vistas las disposiciones anteriormente citadas; y

Considerando que la solicitud y la inscripción de matrícula son dos actos distintos a los efectos del Timbre del Estado, pudiendo existir con entera independencia, desde el momento en que la segunda o sea la inscripción, no se otorga, aun solicitada, no reuniendo el solicitante las condiciones determinadas en las disposiciones orgánicas por que se rigen los Establecimientos docentes, razón por la cual, al preceptuarse en el artículo 43 del Reglamento de 16 de diciembre de 1910, que la inscripción en las Escuelas Industriales y en las de Artes y Oficios es completamente gratuita, se refiere sólo a los derechos de matrícula, pero no a la solicitud, sujeta al timbre de 1,20 pesetas, clase octava, como comprendida en el número 3.º del artículo 29 de la ley del Timbre del Estado, a tenor de la Real orden de 16 de septiembre de 1925, dictada en virtud de consulta del Rectorado de la Universidad Central.

Considerando que el número 8.º del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, aplicado en la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca a las solicitudes de ingreso y matrículas no es el precedente, por referirse el mismo sólo a papeletas de examen y de matrícula, S. M. el

R y (q. D. g.) se ha servido resolver la consulta de referencia en el sentido de que las solicitudes de ingreso y matrícula en la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca están sujetas al timbre de 1,20 pesetas, clase octava, como comprendidas en el número 3.º del artículo 29 de la ley del Timbre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes y como contestación a la consulta formulada por ese Ministerio.»

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento y cumplimiento en todas las Escuelas de Artes y Oficios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de septiembre de 1927.—Callejo.

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* 3 octubre 1927).

## Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

### REAL ORDEN

Núm. 881.

Imo. Señor: Vacante en la Escuela Industrial de Zaragoza la plaza de Profesor numerario del grupo 11, Cátedra de Economía y Legislación industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra sea provista mediante concurso de traslado, de conformidad con lo que termina el apartado A) del artículo 64 del Reglamento de 6 de octubre de 1925, publicándose en la *Gaceta de Madrid* a los efectos oportunos, el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de octubre de 1927. Aunós.

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

(*Gaceta* 6 octubre 1927).

## SECCIÓN SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Comités paritarios.

#### CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Trabajo y Acción Social, con fecha 11 del actual, me dice:

«Con esta fecha me comunica el Excmo. señor Ministro de este Departamento la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Habiéndose solicitado, con carácter de urgencia, el Comité paritario local de Peluqueros y Barberos de Zaragoza, y oída la Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el R y (q. D. g.) se ha servido disponer que se verifiquen las elecciones para constituirlo dentro de la segunda quincena de este mes en la fecha que de acuerdo con las asociaciones patronales y obreras señale el Delegado Regional del Trabajo de Zaragoza y con arreglo a las indicaciones siguientes:

1.º Tendrá derecho a intervenir en la elección como entidad patronal la Sociedad de Maestros Peluqueros y Barberos de Zaragoza constituida por 85 socios y empleando 11 obreros, y como entidad obrera la Sociedad de Oficiales Peluqueros y Barberos de la misma localidad, de 105 socios, ambas inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio.

2.º La elección se verificará conforme a las reglas 5.ª y 6.ª del artículo 12 del Real decreto ley de 26 de noviembre de 1926, teniendo asimismo en cuenta los preceptos del decreto de 18 de junio de 1927.

3.º El escrutinio tendrá lugar en la fecha y domicilio que fije el Delegado Regional del Trabajo de Zaragoza, computándose a los votos de los patronos y obreros los votos que hayan obtenido en el seno de sus respectivas asociaciones.

4.º Dentro del plazo que señale para las elecciones, se concede uno de siete días, a contar desde la fecha de publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* para que pueda reclamarse tanto sobre el número de socios obreros con que figuran las asociaciones citadas como sobre la exclusión de la que haya perdido sus condiciones legales.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas para su debido cumplimiento.

Zaragoza, 14 de octubre de 1927.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta

## SECCIÓN CUARTA

Núm. 5.918.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza

### Patente nacional de circulación de Automóviles

Terminado el padrón de Camiones y Camionetas por que se ha de verificar la exacción del impuesto del segundo semestre del presente año, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se halla expuesto al público hasta el día 17 del presente mes, a fin de que examinado por los interesados, que podrán hacerlo en dicha oficina, de nueve a once de la mañana, puedan promover las reclamaciones que estimen conveniente a su derecho.

Zaragoza, 11 de octubre de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano Claret Pérez.

## SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO  
E INDUSTRIADirección general de Comercio, Industria  
y Seguros.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Economía y Legislación industrial, vacante en la Escuela Industrial de Zaragoza.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 69 del Estatuto de Enseñanza Industrial de 31 de octubre de 1924 y en el 64 del Reglamento de 6 de octubre de 1925 y en la cuarta disposición transitoria del mismo, podrán tomar parte en este concurso los Profesores numerarios del grupo 11 y los de materias análogas; los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y los de Artes y Oficios artísticos que en 26 de julio de 1920 tuviesen la categoría de «Profesores de ascenso», los Profesores especiales de Escuelas industriales, los Auxiliares de Escuelas industriales que reúnan las condiciones referidas en la Real orden de 3 de julio próximo pasado y los comprendidos en la de 18 de enero último.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, acompañándose los justificantes de los servicios prestados, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

El presente anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso.

Madrid, 4 de octubre de 1927. — El Director general, C. de Madariaga

(Gaceta 6 octubre 1927).

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

## Electricidad. — Nota-anuncio

D. Daniel Boixeda, en nombre de la Sociedad Riegos y Fuerza del Ebro, S. A., ha presentado un proyecto, suscrito por el mismo, como Ingeniero Industrial, de una línea de transporte de energía eléctrica para suministro a la Electro-metalúrgica del Ebro, en Sástago, y de enlace de las líneas Caspe-Sástago y Sástago-Zaragoza.

La línea será aérea, trifásica y de veinticinco mil voltios de tensión, si bien está provista para funcionar a cincuenta mil voltios. Constará de tres circuitos, salvo el trozo entre el poste número diez y siete y la estación transformadora que tendrá uno solo.

Según el proyecto, la línea afectará a la carretera provincial de La Zaida a Escastrón y a terrenos de propiedad de la Electro Metalúrgica del Ebro, en término municipal de Sástago, solicitándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los citados terrenos de dominio público y privado.

A los efectos del artículo trece del veintisiete de marzo de mil novecientos diez y nueve, se publica esta Nota-anuncio para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN, puedan formular reclamaciones las personas o entidades interesadas, a cuyo efecto se exhibirá el proyecto en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas (calle de Santa Cruz, 19), durante las horas hábiles de despacho.

Zaragoza, 10 de octubre de 1927. — El Ingeniero Jefe, Luis M.<sup>a</sup> Moreno.

Núm. 5.883.

## 6.ª DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL

## Providencia

El señor Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Litago la multa personal de veinticinco pesetas, por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 3 de diciembre último por los vigilantes Julián Osta y Juan Lafuente contra Jorge Apeste y seis más, por pastoreo de doscientos sesenta lanares y diez y siete cabrío en el monte El Carrascal, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de ocho días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se exigirá por la vía de apremio judicial y es recurrible, previa su consignación, ante el Tribunal provincial contencioso-administrativo, que resolverá en única instancia, según prescribe el mismo artículo.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este BOLETIN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza, 10 de octubre de 1927. — El Ingeniero Jefe, N. Ricardo G.<sup>a</sup> Cañada.

## SECCIÓN SEXTA

## Confeción y exposición de documentos.

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

Repartimiento de la Contribución rústica y pecuaria.

Número 5.862 Utebo

— 5.865 Bubierca

- Número 5.867 Cetina
- 5.868 Orera
- 5.872 Luesia
- 5.876 Munébrega
- 5.878 Perdiguera

**Padrón de edificios y solares.**

- Número 5.865 Buberca
- 5.867 Cetina
- 5.868 Orera
- 5.870 Maella
- 5.871 Utebo
- 5.872 Luesia
- 5.876 Munébrega
- 5.878 Perdiguera

**Matricula industrial.**

- Número 5.862 Utebo
- 5.864 Bardallur
- 5.865 Buberca
- 5.867 Cetina
- 5.868 Orera
- 5.870 Maella
- 5.872 Luesia
- 5.875 Morós
- 5.876 Munébrega
- 5.877 Morata de Jiloca
- 5.878 Perdiguera

**Padrón de automóviles.**

- Número 5.864 Bardallur

**Anteproyecto de presupuesto para 1928.**

- Número 5.868 Ruesca

**Proyecto de presupuesto para 1928.**

- Número 5.868 Orera
- 5.868 Ruesca

**Presupuesto para regir en 1928.**

- Número 5.867 Cetina

**Ordenanzas de exacciones municipales.**

- Número 5.867 Cetina

**Bureta. N.º 5.873.**

Vacante, por dimisión voluntaria del que las desempeñaba, las plazas de Practicante titular y Comadrón de Beneficencia de este municipio, dotadas la primera con el sueldo anual de 90 pesetas y la segunda con diez pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, se anuncia concurso para su provisión, durante el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Hay Practicante interino y al propio tiempo desempeña el servicio de barbería a más de 100 vecinos.

Bureta, 9 de octubre de 1927.—El Alcalde, Telesforo Lasheras.

**Romanos. N.º 5.879.**

Los trabajos de parcelación de este término municipal, correspondientes a los polígonos 1 y 13, quedarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses, a los efectos de reclamación.

Romanos, 11 de octubre de 1927.—El Alcalde, Manuel López.

**Ruesca. N.º 5.884.**

Las altas y bajas del repartimiento general de utilidades se hallarán expuestas al público por tiempo reglamentario.

Ruesca, 9 de octubre de 1927.—El Alcalde, Matías Borja.

**SECCIÓN SÉPTIMA**

**Administración de Justicia**

Núm. 5.884.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**Ateca.**

El Juez de instrucción del partido de Ateca, Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuarias impuestas a Félix Escobar Pérez, en la causa núm. 34 de 1926, sobre hurtos, se sacan a la venta en pública subasta, segunda vez y con rebaja del 25 por 100, los bienes que con su tasación se describen en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 17 de agosto último.

Para cuyo acto, que se celebrará con las mismas formalidades que se consignan en dicho periódico oficial, se ha señalado el día ocho de noviembre próximo, a las once horas.

Dado en Ateca, a diez de octubre de mil novecientos veintisiete. — Luis Fuentes. — El Secretario judicial, Licenciado José Rodríguez Corral.

Núm. 5.885.

**Daroca.**

D. Antonio de Santiago y Soto, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el Procurador que fué de este Juzgado D. Amado Hernández Montañés cesó en el desempeño de su oficio, y solicitó la devolución de la fianza de dos mil pesetas que, para garantizar las responsabilidades de su oficio, tenía depositadas.

Lo que se anuncia en la forma preceptuada en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley Orgánica del poder judicial, para que en el término de seis meses, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan hacerse las reclamaciones oportunas contra el mencionado Procurador.

Dado en Daroca, a ocho de octubre de mil novecientos veintisiete. — Antonio de Santiago y Soto. — P. S. M., Benito Agustín.

IMPRENTA DEL HOSPICIO